

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

**S.M.E INSTITUTO NACIONAL DE
CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA M.P., S.A.
(INCIBE)**



RESPONSABILIDAD
POLÍTICA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE POLÍTICA DE INICIATIVA
E INNOVACIÓN



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



1. INDICE¹

1. INDICE	3
2. OBJETO DEL PLAN	5
3. PROCEDIMIENTOS	6
4. COMPETENCIAS	7
5. DESTINATARIOS DEL PLAN	9
6. CONCEPTOS DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES	10
6.1. DEFINICIÓN DE FRAUDE	10
6.2. DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN	10
6.3. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES (CI)	11
6.4. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “IRREGULARIDAD”	12
7. PRINCIPALES EJES DEL PLAN	13
7.1. IMPLICACIÓN DEL EQUIPO DIRECTIVO	14
7.2. RESPONSABLE ANTIFRAUDE	15
7.3. COMITÉ DE ÉTICA	15
7.4. PREVENCIÓN	16
7.4.1. Desarrollo de una cultura ética	17
7.4.2. Autodiagnóstico como piedra angular del sistema preventivo	18
7.5. DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN	19
7.5.1. Comunicación de actuaciones presuntamente fraudulentas	20
7.5.2. Proceso de notificación de actuaciones presuntamente fraudulentas	21
7.6. CORRECCIÓN	22
7.6.1. Evaluación del fraude y calificación como sistémico o puntual	22
7.6.2. Retirada de proyectos afectados por el fraude	23
7.7. PERSECUCIÓN	23
7.8. Consecuencias del fraude	23
7.8.1. En el procedimiento	23
7.8.2. Consecuencias externas	24
7.8.3. Consecuencias disciplinarias:	24
7.8.4. Calificación del fraude	24
8. Ámbito temporal del Plan: revisión periódica	25
9. Difusión del plan	26

¹ Este documento es la versión base del “Plan de Medidas Antifraude» que S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A. desarrolla en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, España Puede, conforme a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, cuya primera actualización se llevará a cabo antes de finalizar el primer trimestre del año 2022.

10. ANEXO I. TEST DE AUTOEVALUACIÓN (Adjunto Excel)..... 28

2. OBJETO DEL PLAN

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el art. 22 del precitado Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el INCIBE, como entidad ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, adopta este «Plan de Medidas Antifraude» como enfoque estratégico para proteger los intereses financieros de la Unión y velar por la utilización adecuada de los fondos mediante los que se financia el mencionado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como para declarar y garantizar que, en el ámbito de actuación del organismo, dichos fondos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables.

En coherencia con lo anterior, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), establece en su artículo 2 una serie de principios de gestión específicos del PRTR de obligada consideración en la planificación y ejecución de dicho Plan. Uno de estos principios o criterios específicos es el “refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés” (artículo 2.2. d).

Esta obligación se materializa en la exigencia a toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR, de disponer de un Plan de medidas antifraude (artículo 6). Su objetivo es reforzar los mecanismos de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y, con ello, proteger los intereses financieros de la Unión. INCIBE es una entidad ejecutora dentro del PRTR.

Dicha orden recuerda que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismos de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «**Plan de medidas antifraude**» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Asimismo, este «Plan de Medidas Antifraude» se configura como un punto de partida de la estrategia de integridad pública que implementa INCIBE para posibilitar la puesta en práctica, en todos los niveles del organismo, de actuaciones de mejora continua que le permitan posicionarse a favor de la cultura ética, con tolerancia cero hacia la corrupción, lo que redundará en una mejora del control (interno y externo) tanto de los presupuestos públicos, como de los procedentes del presupuesto financiero de la Unión Europea.

Las medidas contenidas en este «Plan de Medidas Antifraude» se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude:

- Prevención
- Detección
- Corrección
- Persecución

Este Plan está alineado con el Plan de Medidas Antifraude se circunscribe al propio Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

3. PROCEDIMIENTOS

El «Plan de medidas antifraude» contempla:

- Autoevaluación de los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia contenidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y, en particular, del estándar que cumple respecto de las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de interés, obtenido a través del cuestionario “Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” del Anexo II.B.5 de la mencionada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
- Procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE.
- Procedimiento para la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y vinculado a la gestión de fondos europeos.
- Procedimiento de canal de denuncia.
- Código de Conducta Ética
- Normativa de Buenas Prácticas

Su objetivo es promover una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección, y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

4. COMPETENCIAS

El ejercicio de las tareas asociadas a la planificación, programación, gestión, evaluación y control de las actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiadas por los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), no es estanco o atribuible a una única Subdirección en INCIBE.

Todas las Subdirecciones mantienen una estrecha interacción prácticamente en todas las fases y tareas inherentes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se describen a continuación las funciones de las que más directamente intervienen en la gestión de estos fondos:

- Las funciones de las **Subdirecciones de INCIBE** relacionadas con la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia son:
 - 1.- Programar y justificar las acciones financiadas con fondos europeos, en materia de su competencia. Estableciendo entre otros los indicadores y objetivos de cumplimiento así como la justificación de los principios de PRTR.
 - 2.- Elaborar planes de control y seguimiento de los proyectos en el ámbito de sus competencias. Deberá asegurarse de que existe un sistema de control interno eficaz dentro del ámbito de su responsabilidad.
 - 3.- Promover la tramitación los procedimientos de contratación, colaboración, subvenciones o compra pública de innovación oportunos.
 - 4.- Promover la tramitación los procedimientos de reintegro y sancionadores. Así como de penalizaciones, prórrogas o modificaciones.
 - 5.- Realizar el seguimiento y control de los proyectos e informar al departamento financiero del estado de cumplimiento de hitos e indicadores. Deberán informar de cualquier desviación de los hitos y objetivos incluyendo un plan de acción.
 - 6.- Deberá colaborar en la prevención y detección del fraude.
 - 7.- Deberá asegurarse de que se lleva a cabo la diligencia debida y de que se toman medidas cautelares en caso de sospecha de fraude en su área.
 - 8.- Asegurarse de que existe un sistema de control interno eficaz dentro del ámbito de su responsabilidad.
 - 9.- Deberá adoptar medidas correctoras, incluyendo propuesta de sanciones, si procede.
- Por su parte, el **Departamento Financiero**, tiene encomendadas las funciones siguientes, en relación con la gestión de estas acciones:
 - 1.- Efectuar la contabilidad de los contratos y proyectos que celebre INCIBE, así como el inventario mobiliario e inmobiliario.
 - 2.- Preparar y confeccionar el anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos, tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias y realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto.
 - 3.- Reportar el estado de cumplimiento del presupuesto financiero del PRTR, así como del estado de cumplimiento de hitos e indicadores.

Se debe suministrar información a través de la herramienta de ejecución del PRTR de manera mensual antes del último día de cada mes. Una vez registrado en el sistema informático el cumplimiento de un Hito u Objetivo Crítico o no Crítico, se generará el Certificado de Cumplimiento que deberá ser firmado por el Órgano gestor de la Entidad ejecutora

Semestralmente con la información mensual se genera un informe de gestión de cada componente de manera automática. El informe que se extrae debe firmarse por la Entidad ejecutora. Trimestralmente se formula un informe de previsiones.

4.- Efectuar la gestión y control de la contabilidad a la que está sujeta la ejecución del presupuesto aprobado, así como la preparación de la cuenta anual de liquidación.

5.- Gestionar la tesorería, habilitando los pagos del ejercicio de la actividad institucional financiada con el presupuesto autorizado, así como supervisar todas las cuentas con las que opera el organismo.

6.- El control y seguimiento financiero-presupuestario de los convenios de colaboración que suscriba el organismo.

- Por su parte, el **Departamento Jurídico**, tiene encomendadas las funciones siguientes, en relación con la gestión de estas acciones:

1.- Efectuar la preparación, licitación y adjudicación de los contratos con el soporte técnico de las subdirecciones en cuanto a la redacción de los aspectos técnicos y de los informes técnicos de las ofertas que sean precisos.

2.- Efectuar la revisión jurídica de bases de ayudas.

3.- Efectuar la revisión jurídica de convenios.

4.- Preparar y confeccionar modificaciones y prórrogas previamente promovidas por las subdirecciones.

5.- Elaborar propuesta inicial de los procesos y procedimientos de gestión que contiene este Plan de medidas Antifraude.

- El **Departamento de Personal** asume las siguientes funciones:

1.- La planificación, ordenación y gestión de los recursos humanos, incluidos los planes de mejora del rendimiento y formación, la acción social, régimen disciplinario, habilitación de personal, relaciones con los representantes sindicales, y acordar la ejecución de las resoluciones judiciales en materia de personal, así como garantizar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

2.- Determinar las necesidades de régimen interior.

3.- Determinar los medios necesarios para el cumplimiento de los fines del personal con apoyo de las Subdirecciones y la Secretaría General.

- El Departamento de Servicios Generales asume las siguientes funciones:

1.- Determinar las necesidades de inversión nueva y de reposición de obras, mantenimiento de las dependencias de INCIBE.

- Por su parte, el **Departamento de Comunicación**, tiene encomendadas las funciones siguientes, en relación con la gestión de estas acciones:

1.- Determinar y realiza las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan, que incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España

5. DESTINATARIOS DEL PLAN

El «Plan de Medidas Antifraude» es de aplicación a la totalidad de las empleadas y empleados que desempeñan sus funciones en el INCIBE.

En particular, aplica a quienes realizan tareas de gestión, seguimiento, control y pago en el marco de los proyectos y actuaciones que configuran en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, España Puede, cuya entidad ejecutora es INCIBE.

Asimismo, las medidas del Plan serán aplicables, con el grado de obligatoriedad correspondiente, a las entidades y personas beneficiarias privadas, socios, contratistas y subcontratistas, que resulten perceptores o cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco de las inversiones y Componentes que desarrolla INCIBE.

6. CONCEPTOS DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Antes de abordar los ejes, herramientas y medidas que configuran el presente «Plan de Medidas Antifraude» se establecen, de acuerdo al artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de interés de las que parte, contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371⁶, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046⁷ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

6.1. DEFINICIÓN DE FRAUDE

El término “fraude” se utiliza para describir una gran variedad de comportamientos faltos de ética, como el robo, la corrupción, el desfalco, el soborno, presentación de declaraciones o documentos falsos o inexactos, la representación errónea, la colusión, el blanqueo de capitales o la ocultación de hechos.

Con frecuencia implica el uso del engaño con el fin de conseguir ganancias personales para una persona vinculada a un organismo público o para un tercero, o bien pérdidas para otra persona.

El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los recursos económicos. Esto tiene especial importancia para los organismos públicos responsables de la gestión de los fondos de la UE.

A los efectos del presente «Plan de Medidas Antifraude», en línea con el artículo 3.2 de la citada Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, así como con el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, se considera fraude en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos públicos, a cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, relativa:

- A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción, la malversación o la retención indebida de fondos públicos,
- Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
- Al desvío de esos mismos fondos para otros fines distintos de aquellos de los que motivaron su concesión inicial.

En el **Procedimiento para la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y vinculado a la gestión de fondos europeos** que acompaña a este Plan de Medidas Antifraude se regula y detallan las medidas preventivas, de detección, corrección y sancionadoras para evitar los conflictos de intereses.

6.2. DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN

Empleando la definición del Programa Global de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Unión Europea considera “corrupción” al “abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios de carácter privado”.

La forma de corrupción más frecuente se asocia principalmente con el soborno, que, con toda probabilidad, es su variedad más frecuente y de más profundo alcance. Se trata de

pagos corruptos o beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor.

En realidad, existen múltiples tipos de prácticas corruptas, todas las cuales se ajustan en el ámbito público al uso aventajado de recursos económicos para beneficio personal. Los pagos corruptos facilitan muchos otros tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasmas o el incumplimiento de las condiciones contractuales.

A los efectos del presente «Plan de Medidas Antifraude», en línea con el artículo 4.2 de la Directiva (UE) 2017/1371 (Directiva PIF), así como con el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que están implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997, y con el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568 / JAI del Consejo, se considera corrupción (pasiva) a la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses públicos.

En el **Procedimiento para la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y vinculado a la gestión de fondos europeos** que acompaña a este Plan de Medidas Antifraude se regula y detallan las medidas preventivas, de detección, corrección y sancionadoras para evitar los conflictos de intereses.

6.3. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES (CI)

De acuerdo al artículo 61.3 del mencionado Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Un conflicto de intereses es un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

Los conflictos de intereses se han convertido en una preocupación recurrente, especialmente en el marco de la contratación pública, porque pueden causar un grave daño al presupuesto público y a la reputación de la Institución pública afectada.

A los efectos del presente «Plan de Medidas Antifraude», según lo recogido en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el conflicto de intereses se interpreta en línea con el citado artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE.

Precisamos, en consecuencia, que conflictos de intereses y corrupción no son lo mismo. La corrupción generalmente requiere un acuerdo entre al menos dos socios y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo. Por contra, un conflicto de intereses surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

No obstante, los conflictos de interés constituyen un riesgo de corrupción, si bien, no debe confundirse el riesgo de corrupción con la corrupción efectiva. Si el interés particular de una empleada o de un empleado acabase sesgando efectivamente su juicio profesional, y esta persona obtuviese un beneficio personal (directo o indirecto, económico o de otro tipo, presente o futuro) abusando de su posición profesional (de su capacidad de decisión

y de los recursos que tiene a su alcance), entonces se convertiría en un acto de corrupción, tal y como se esquematiza seguidamente:

	Conflicto de interés (riesgo de corrupción)	Corrupción
¿Qué es?	Una situación	Acción u omisión voluntaria
¿Por qué se origina?	Interés particular (legítimo)	Beneficio particular (ilegítimo)
¿Qué ocasiona?	Tendencia o riesgo de sesgo en el juicio profesional	Decisión o juicio ya sesgado

En el **protocolo de conflicto de intereses** que acompaña a este Plan de Medidas Antifraude se regula y detallan las medidas preventivas, de detección, corrección y sancionadoras para evitar los conflictos de intereses.

6.4. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “IRREGULARIDAD”

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tuviera por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

En el contexto de la regulación de la Unión Europea, irregularidad es un concepto amplio que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión. Así pues, la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad. Es decir, la intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

Así pues, aunque la irregularidad no es fraudulenta, la ejecución eficaz e íntegra de la gestión pública puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales (derivadas de conflictos de intereses no identificados o contralados, originadas en la falta de planificación o el despilfarro), considerando estas como una categoría más amplia que el fraude.

7. PRINCIPALES EJES DEL PLAN

El presente «Plan de Medidas Antifraude» se encuadra en la estrategia de INCIBE a favor de la integridad pública y para combatir el fraude en la gestión de los fondos financieros públicos, en especial, los fondos de la Unión Europea.

El objetivo es garantizar una aplicación eficaz y homogénea de las medidas contra el fraude, que dé cobertura a los siguientes ejes:

- Constituye un enfoque estructurado para abordar el problema del fraude y se organiza en torno a los cuatro elementos fundamentales del proceso de gestión contra el fraude: la prevención, la detección, la corrección y la persecución judicial;
- Especifica la estrategia para la integridad pública que regirá las actuaciones del organismo y permitirá el desarrollo de una cultura antifraude en INCIBE.
- Se basa en la evaluación de los riesgos de fraude existentes en los procesos de gestión administrativa que desarrolla INCIBE al objeto de determinar el grado de idoneidad de los controles internos existentes para abordar los riesgos ligados a los distintos supuestos de fraude e identificar los ámbitos en los que se precise realizar controles complementarios;
- Establece medidas concretas para la prevención y detección del fraude en las actuaciones desempeñadas por el organismo, así como disposiciones específicas para supervisar la ejecución de las medidas antifraude implantadas y para medir los resultados de su aplicación;
- Asigna explícitamente responsabilidades para combatir el fraude y atribuye funciones a distintas unidades en materia de ejecución, supervisión, coordinación y evaluación de la eficacia de las medidas antifraude.
- Precisa procedimientos para dar seguimiento a las sospechas de fraude, identificando canales de comunicación a tal fin y poniéndolos en conocimiento del personal del organismo, así como mecanismos de cooperación con los órganos competentes en la corrección y persecución del fraude, remitiendo los casos detectados de fraude a las correspondientes autoridades investigadoras y procesales, y, caso necesario, recuperar los fondos de la gastados de forma fraudulenta.



Fuente: Tribunal de Cuentas Europeo, a partir del marco del Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO).

7.1. IMPLICACIÓN DEL EQUIPO DIRECTIVO

La Dirección de INCIBE, en el marco del presente «Plan de Medidas Antifraude», llevará a cabo las siguientes actuaciones que conforman su estrategia contra el fraude:

- Disponer de un compromiso firme contra el fraude que implique una tolerancia cero ante el fraude y comunicarlo con claridad.
- Desarrollar un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar riesgo de fraude.
- Implantar el presente Plan de actuaciones contra el fraude que transmita, dentro y fuera del organismo, su postura oficial con respecto al fraude y la corrupción, una vez que el mismo ha sido aprobado.

La Directora General tiene la responsabilidad de aprobar procedimientos y designar competencias para:

- Establecer un plan de respuesta contra el fraude que sea acorde con la política de tolerancia cero con el fraude.
- Aprobar los procedimientos para la declaración de las situaciones de conflicto de intereses, fraude y corrupción.
- Llevar a cabo evaluaciones o estudios o informes periódicos del riesgo de fraude.
- Asegurarse de que la autoridad de gestión remite inmediatamente las investigaciones a los organismos competentes cuando se producen casos de fraude.
- Asegurarse de que el personal es consciente de todos los asuntos relacionados con el fraude y de que recibe formación al respecto.

- Poner medios personales y materiales para que los procedimientos, planes y procesos pueden llevarse a cabo.
- Deberá adoptar medidas correctoras, incluyendo la aplicación de sanciones al personal, si procede.

7.2. RESPONSABLE ANTIFRAUDE

La Directora General nombrará un responsable antifraude en INCIBE, a cuyos efectos:

- Revisión y elevación de propuestas de mejora continúa del Plan y procedimientos asociados al mismo.
- Deberá desarrollar y hacer seguimiento de los controles para la detección de operaciones de riesgo.
- Prevenir y detectar el fraude.
- Ejecutar el plan de control interno que, en su caso, apruebe el Comité de Ética.
- Asegurarse de que la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se lleva a cabo la diligencia debida y de que se toman medidas cautelares en caso de sospecha de fraude.
- Comunicar las sospechas de fraude para que sean adoptadas las medidas correctoras que procedan.
- Análisis de las comunicaciones de los posibles indicios de fraude, estudiar y valorar las mismas.
- Comunicación a superior jerárquico y, en su caso al Comité de Ética, para su evaluación, de los supuestos de presunto fraude o corrupción.
- Deberá llevar a cabo evaluaciones o estudios o informes periódicos del riesgo de fraude.
- Deberá publicar en la intranet de la presente política y realizar una circular informativa para sensibilizar acerca del fraude a sus trabajadores.
- Deberá asegurarse de que el personal es consciente de todos los asuntos relacionados con el fraude y de que recibe formación al respecto.
- Elaboración de los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- Deberá colaborar, a través del intercambio de información, con el refuerzo de la prevención, detección y corrección del fraude, así como interlocutor/a al objeto de establecer los cauces de coordinación y mecanismos de cooperación adecuados con la Intervención General de la Administración del Estado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y demás órganos implicados en su investigación y persecución.

7.3. COMITÉ DE ÉTICA

El comité de ética está formado por:

- Secretario General.
- Subdirectores
- Gerente del Departamento de Personal

- Gerente del Departamento Jurídico
- Responsable antifraude

El Comité ético asume las funciones de:

- Autoevaluación en materia de conflicto de interés, riesgo de fraude y corrupción.
- Revisar y actualizar de forma periódica el citado «Plan de Medidas Antifraude», establecer los procedimientos específicos para su implantación, así como elaborar diferente documentación en despliegue del mismo.
- Es responsabilidad del Comité de Ética atender y resolver los casos de conflicto de intereses que se detecten o manifiesten, así como las denuncias que puedan existir.
- En el caso de que se detecte o manifieste un caso de conflicto de intereses, se procederá a convocar al Comité de Ética de la manera más ágil posible, para que proceda en consecuencia y aplique las exigencias establecidas por la reglamentación interna o la legal que le aplique.
- La ausencia de conflicto de intereses se verificará a través de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses del personal y las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses de expertos externos. En caso de duda que no pueda resolverse con el protocolo de conflicto de intereses por su dificultad se elevará la cuestión al Comité de ética de INCIBE².
- Otras funciones establecidas en los procedimientos y normativa interna que desarrollen el presente plan.

El Comité levantará acta de sus reuniones y se reunirá al menos una vez al cuatrimestre y siempre que surjan cuestiones de conflictos de intereses.

7.4. PREVENCIÓN

La reducción de la corrupción, del fraude o de conflicto de intereses implica realizar una importante labor *preventiva* que consiga atajarla en su origen y no únicamente en el Sector Público sino también, en aquellas entidades privadas, receptoras de fondos públicos, que han ejecutado una prestación sabiendo que estaban vulnerando el ordenamiento jurídico y que, con ello, estaban haciendo prevalecer sus intereses particulares frente al interés general, generando irregularidades tales como el abuso de la figura del enriquecimiento injusto, la inejecución de subvenciones, o riesgos de cautivar a los poderes públicos, etc.

La fase de Prevención afecta de forma horizontal a todos los departamentos de INCIBE implicados en la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a otras entidades y unidades externas que colaboren en la gestión de sus medidas y demuestra asumir un compromiso firme de lucha contra el fraude y la corrupción.

Los métodos de prevención que se incluyen en el presente «Plan de Medidas Antifraude» consisten en reducir las posibilidades de cometer fraude mediante la implantación de sistemas de control interno, junto con una evaluación del riesgo proactiva, estructurada y específica.

Las medidas preventivas que se incluyen en el presente «Plan de Medidas Antifraude» están dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

² Ver Plan Antifraude para conocer su composición y competencias.

Por otro lado, se arbitrarán mecanismos para que cualquier unidad responsable que se enfrente a una situación potencial de conflicto de intereses que implique a un miembro de su personal conozca y aplique como abordar esta situación mediante un enfoque “suave” cuando sea apropiado y pueda debatir la cuestión abiertamente con la persona implicada. El propósito de dicho intercambio de opiniones será descubrir si existe un riesgo de conflicto de intereses que ponga en peligro el procedimiento o la situación de la empleada o empleado.

7.4.1. Desarrollo de una cultura ética

7.4.1.1. Principios generales

La estrategia de Integridad Institucional y lucha contra el fraude que impulsa INCIBE se asienta en los siguientes ejes:

- Declaración de compromiso de lucha contra el fraude
- Código de Conducta Ética
- Normativa de buenas prácticas³.
- Una previsión de mecanismos de difusión, formación, promoción y fomento de la internalización de tales valores, principios y comportamientos que se contienen en el citado Código por parte de las personas a las que va dirigido.
- El establecimiento de medidas para salvaguardar la efectividad de los valores, principios y comportamientos recogidos en el Código de Conducta Ética.

7.4.1.2. Conflicto de intereses

Regulación de un procedimiento para tratarlo

7.4.1.3. Formación y concienciación

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, recoge como medida preventiva potestativa de las entidades receptoras de fondos de la UE, la “formación y concienciación”, a través de acciones formativas, a todos los niveles, que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos para la identificación y evaluación de riesgos, el establecimiento de controles específicos, así como la actuación en caso de detección de fraude y en casos prácticos de referencia.

En coherencia con lo indicado, forman parte de las actuaciones preventivas del fraude que INCIBE desarrolla en el marco del presente «Plan de Medidas Antifraude», la formación y la concienciación dirigidas a todos los componentes de INCIBE, incluidos todos los niveles jerárquicos responsables del control, con el objetivo de que tomen conciencia, adquieran capacidades y compartan experiencias en la lucha contra el fraude.

Las actuaciones de concienciación abarcarán la transmisión de mensajes oficiales del propio organismo, así como el uso de canales de difusión tales como, anuncios en la Intranet, mensajes transmitidos a través de comunicaciones por correo electrónico, inclusión en asuntos a tratar como punto del orden del día en reuniones de trabajo, etc.

Por su parte, las acciones formativas se encuadrarán en el Plan de Formación Interna que anualmente desarrolla por el Departamento de Personal de INCIBE, como un mecanismo de capacitación continua y, al tiempo, de permanente consolidación y

³ Ya implantada en la organización en el marco del Sistema de Gestión de la Información.

mantenimiento de la sensibilización y toma de conciencia sobre posibles nuevas situaciones de fraude y/o conflicto de interés.

Estas acciones formativas tendrán carácter teórico-práctico y serán impartidas bien a través de personal propio o con la colaboración de cualquier otro órgano o institución que divulgue conocimientos en materia de lucha contra el fraude. Su finalidad será suministrar información pormenorizada sobre las políticas contra el fraude, en particular las desarrolladas en INCIBE la función de cada una de las partes implicadas en su implementación y sus respectivas responsabilidades, así como los mecanismos de notificación.

Constituye una característica sustantiva de todas las actuaciones formativas y de concienciación, llevadas a cabo en el ámbito de la prevención del fraude, que estén sustentadas por las evidencias correspondientes para garantizar una pista de auditoría adecuada.

7.4.2. División de funciones en los procesos de gestión, control y pago.

Se produce un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago evidenciándose esa separación de forma visible

7.4.3. Autodiagnóstico como piedra angular del sistema preventivo

La implantación del presente «Plan de Medidas Antifraude» toma como punto de partida el autodiagnóstico en materia de conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción que realiza INCIBE en base al cuestionario de autoevaluación incluido en el anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, así como las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva PIF y en el Reglamento Financiero de la Unión Europea.

Ver anexo I. Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción

De conformidad con el artículo 6.5 c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la evaluación de los riesgos de fraude debe realizarse y revisarse periódicamente con carácter bienal o anual, según el riesgo de fraude hallado y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos de gestión o en el personal que los ejecuta.

En consecuencia, durante el primer semestre del año 2022, INCIBE acometerá la auditoría del funcionamiento de los sistemas de gestión y control que el organismo aplica en el desempeño ordinario de sus competencias, y efectuará una autoevaluación de riesgos de fraude de acuerdo a la herramienta descrita. Dependiendo del resultado de estas auditorías, y del entorno de riesgo de fraude detectado, acreditados documentalmente mediante los respectivos informes, INCIBE determinará la periodicidad de la evaluación de los riesgos de fraude en la gestión y ejecución de los proyectos de inversión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Si el nivel de riesgo identificado es muy bajo y no se han detectado casos de fraude durante el año precedente, INCIBE revisará la autoevaluación únicamente cada dos años.

Si fuera preciso implementar controles adicionales a los existentes, INCIBE supervisará en el mismo año 2022 los progresos realizados con los planes de acción sobre los controles adicionales que ponga en práctica, y verificará la adaptación continua de los resultados de la evaluación.

En todo caso, ante la ocurrencia de cualquier nuevo caso de fraude, o modificación significativa de los procedimientos de gestión de los fondos o del personal implicado en su

ejecución, INCIBE revisará inmediatamente los puntos débiles detectados en el sistema y las partes pertinentes de la autoevaluación.

Los cinco pasos clave de la autoevaluación son los siguientes:

1. Cuantificación de la probabilidad y el impacto del riesgo de fraude específico (riesgo bruto).
2. Evaluación de los controles de mitigación actuales (ya existentes) para atenuar el riesgo bruto.
3. Evaluación del riesgo neto teniendo en cuenta el efecto de los controles actuales (ya existentes) y su eficacia. El riesgo neto se refiere al nivel de riesgo después de tener en cuenta el efecto de los controles existentes y su efectividad, es decir, la situación tal como es en el momento actual.
4. Definición de controles mitigantes específicos adicionales (medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude) para atenuar el riesgo neto.
5. Evaluación del riesgo objetivo o residual tras los controles mitigantes adicionales planeados. El riesgo objetivo o residual se refiere al nivel de riesgo después de tener en cuenta los controles actuales y los planeados.

Esta evaluación de riesgo de fraude se revisará de manera periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

La evaluación de riesgo se realizará tomando como referencia la Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014 (Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020) publicada por la Comisión Europea.

7.5. DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La creación y el fomento de mecanismos de notificación claros constituyen un elemento fundamental para la prevención y la detección del fraude. Es por ello que, en el marco de la estrategia contra el fraude que INCIBE va a implantar a través del presente «Plan de Medidas Antifraude», se reforzarán los canales de comunicación y de denuncia internos y externos para recibir las denuncias, darles respuesta y seguirlas, dotándolas de los recursos adecuados, facilitando la notificación tanto de las sospechas de fraude, como de puntos débiles en el control que puedan aumentar la vulnerabilidad del mismo.

Las medidas de refuerzo de los canales de notificación del fraude que se han definido en INCIBE son las siguientes:

- Sensibilización y concienciación del personal de INCIBE, en particular de aquellas personas que gestionan los proyectos de inversión financiados con fondos europeos y los encuadrados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Comunicación y formación sobre el proceso que debe seguirse para informar de las posibles sospechas de fraude.
- Diseño y aprobación del modelo de informe que debe elaborarse sobre la posible sospecha de fraude, según el modelo que se aprobará mediante la correspondiente Instrucción.
- Difusión de las competencias del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y del canal de comunicación habilitado por este organismo a efectos de notificación.

7.5.1. Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas)

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y, para ello, es necesaria **la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) que sirven como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude**. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero si indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Se trata de establecer una relación no exhaustiva que se podrá completar, en su caso, incorporando otros indicadores adaptándolos en función de los riesgos específicos que se identifiquen en cada momento.

Las banderas rojas se recogerán **como anexos al protocolo o procedimiento de conflicto de intereses y al procedimiento para la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción y vinculado a la gestión de fondos europeos**.

En el [Anexo VI](#) se define el formato de la lista de comprobación, a través de la cual deberán evaluarse todas las banderas rojas definidas para cada tipo de procedimiento

7.5.2. Comunicación de actuaciones presuntamente fraudulentas

Considerando que el acceso a información que pueda ser constitutiva de fraude o irregularidad depende de que las personas que tengan conocimiento de dichos hechos deseen ponerlos en conocimiento, el refuerzo de los canales de comunicación para la detección del fraude en INCIBE conlleva actuaciones de concienciación para el personal que presta servicios en el organismo, en particular de quienes gestionan proyectos financiados con fondos europeos permitiendo que:

- Comprendan en qué situaciones debe notificar sus sospechas de comportamiento fraudulento o ejercer el control.
- Confíen en que sus sospechas van a recibir una respuesta por parte de INCIBE.
- Comprendan que la notificación de sospechas de fraude es actuar de buena fe, entendida ésta como la creencia racional de que la información revelada es cierta y que con la denuncia actúa en aras de salvaguardar los intereses públicos y el bien común.
- Confíen en que puede realizar sus notificaciones de forma confidencial y que INCIBE no va a tolerar ningún tipo de represalias contra el miembro del personal que comunique sus sospechas.
- Con esta finalidad, está previsto articular mecanismos tendentes a la prevención de represalias contra las personas alertadoras de presuntas irregularidades, al tiempo que se dará respuestas ágiles y contundentes para frenar las denuncias falsas o con fines ajenos a la integridad pública.
- Comprendan que, en ningún caso, la denuncia de estos hechos o conductas supondrá una infracción del deber de sigilo impuesto al personal empleado respecto de los asuntos que conozca por razón de sus funciones, ni tampoco responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha revelación.
- Comprendan que no será responsable por los daños y perjuicios que puedan derivarse de la comunicación o divulgación de la alerta fundada, ni incurrirá en ningún otro tipo de responsabilidad, civil o penal, que pueda desprenderse de tales circunstancias, incluidas expresamente las referidas al posible menoscabo del derecho al honor y de la protección de datos personales, salvo que la resolución que ponga fin al procedimiento de investigación demostrara que la persona

denunciante conocía la escasa fiabilidad, inexactitud o falsedad de la información o se le condene por denuncia falsa.

- Conozcan que la protección de la persona denunciante no exime a ésta de las responsabilidades en que haya podido incurrir por hechos diferentes de los que constituyen el objeto de la denuncia.
- Sepan que es un deber exigible la colaboración en la investigación que se esté llevando a cabo, a requerimiento de INCIBE, del Ministerio Fiscal o de la Autoridad judicial.
- Sepan que la persona que tenga conocimiento de la comisión de actuaciones presuntamente fraudulentas tendrá la obligación de dar cumplida cuenta de las acciones llevadas a cabo con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos legales, sin perjuicio de que, en el supuesto de incumplimiento, se adopten las medidas que en función de las circunstancias se estimen oportunas, y de conformidad con el régimen sancionador correspondiente.

7.5.3. Proceso de notificación de actuaciones presuntamente fraudulentas

En el marco de la estrategia contra el fraude de INCIBE, se ha establecido el siguiente proceso para notificar tanto las sospechas de fraude como los puntos débiles en el control que puedan aumentar la vulnerabilidad al fraude:

- Las personas que tengan conocimiento de estos hechos o conductas deben informar a su superior jerárquico. Cuando las unidades responsables reciban este tipo de información, deberán utilizar inmediatamente todas las fuentes de datos a su disposición para verificar si la información es correcta, esto es, para confirmarla y determinar si la misma podría ser sospechosa de constituir un fraude, entendiendo éste como un acto u omisión intencionada en relación con la irregularidad detectada y si podría tener incidencia en el procedimiento de gestión en el que ha sido detectada.
- Si se considera factible y posible la sospecha de fraude, la unidad correspondiente debe elaborar, en el plazo más breve posible, un informe razonado y justificado sobre la posible sospecha de fraude según el modelo que se apruebe mediante el respectivo procedimiento.

En particular, se informará sobre los requisitos que deberá contener la información mediante la que sea notifiquen actuaciones presuntamente fraudulentas. Entre ellos:

- una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el Fondo o instrumento financiero afectado; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubieran remitido la información.
- documentación o cualquier elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.
- La identificación de la persona (mediante su número de NIF, su nombre y apellidos, así como dirección de correo electrónico, o en su defecto dirección postal) que remita la información al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

- El canal de comunicación se regulará en el correspondiente procedimiento. Mientras tanto se divulgará, entre el personal de la organización de la información de la existencia del buzón de denuncias externo *Infraude* del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017⁴, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

El enlace al canal de denuncias *Infraude* se ha publicado en la web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para general conocimiento: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

El procedimiento debe recoger en relación con el denunciante que:

- Se le puede condenar por denuncia falsa.
- La protección de la persona denunciante no exime a ésta de las responsabilidades en que haya podido incurrir por hechos diferentes de los que constituyen el objeto de la denuncia.
- Es un deber exigible la colaboración en la investigación que se esté llevando a cabo, a requerimiento de INCIBE, del Ministerio Fiscal o de la Autoridad judicial.
- La persona que tenga conocimiento de la comisión de actuaciones presuntamente fraudulentas tendrá la obligación de dar cumplida cuenta de las acciones llevadas a cabo con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos legales, sin perjuicio de que, en el supuesto de incumplimiento, se adopten las medidas que en función de las circunstancias se estimen oportunas, y de conformidad con el régimen sancionador correspondiente.
- El carácter de total confidencialidad respecto de la identidad de la persona que hubiera comunicado la presunta irregularidad o fraude a INCIBE, de forma que la misma no será revelada a persona alguna, salvo que ésta solicite expresamente lo contrario.

7.6. CORRECCIÓN

Se debe establecer un procedimiento de corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Deben preverse medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

7.6.1. Evaluación del fraude y calificación como sistémico o puntual

⁴ <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

Los supuestos de fraude detectados se calificarán, con carácter general, como fraudes aleatorios o sistémicos en función de las circunstancias.

- Los fraudes puntuales se definen por tener un carácter residual. Son fraudes puntuales aquellos que no sean sistémicos, considerando que las circunstancias del fraude detectado invitan a considerar que no se han producido en situaciones análogas.
- Los fraudes sistémicos tienen lugar cuando de las circunstancias en que se han producido se puede inferir la incidencia en otras operaciones análogas. La identificación de un fraude sistémico implica la realización de las tareas complementarias necesarias para la identificación de su alcance total y posterior cuantificación. Esto significa que deben identificarse todas las situaciones que puedan contener un error del mismo tipo que el detectado en la muestra, para poder así delimitar su incidencia total.

Las normas referidas al sistema de control de cada uno de los fondos determinará la unidad encargada de efectuar la calificación del fraude como puntual o sistémico en función del momento o fase procedimental en que se haya detectado el mismo.

7.6.2. Retirada de proyectos afectados por el fraude

Sin perjuicio de la intervención de otras áreas en el proceso, en función de las normas de cada fondo relativas a su sistema de gestión, detectada la existencia de fraude, los gestores del gasto tendrán la obligación de identificar los proyectos que puedan estar afectados por el fraude con el fin de proceder a retirar la financiación de los fondos europeos. Todo ello sin perjuicio de otro tipo de consecuencias legales en función de la normativa que resulte de aplicación (por ejemplo, la obligación de incoar procedimientos de reintegro, procedimientos disciplinarios, remisión a la jurisdicción penal, etc.)

7.7. PERSECUCIÓN

En esta fase se subraya la **importancia y obligatoriedad del reporte a las autoridades competentes** y las acciones legales a realizar ante los potenciales casos de fraude así como de **conservar la documentación** relativa al análisis del potencial fraude.

Una vez detectado el fraude se debe proceder de la siguiente manera:

a). Debe procederse a la comunicación de hechos producidos:

- En el caso del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a la entidad ejecutora, entidad decisora o Autoridad responsable, según dispone la normativa del MRR.
- En el resto de fondos, se comunicará a las entidades y/o unidades correspondientes según disponga la normativa de cada uno de los fondos

b). En función del tipo de fraude, se procederá a la denuncia del mismo ante las autoridades competentes, teniendo en cuenta las siguientes orientaciones:

- Se remitirá al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, OLAF, Comisión Nacional de la Competencia, etc., en los casos que proceda en función del tipo de fraude de que se trate, según la normativa de aplicación.
- Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito y, en consecuencia, procediera la remisión del asunto al Ministerio Fiscal o a una autoridad judicial, la remisión se efectuará a través del Departamento Jurídico.

7.8. Consecuencias del fraude

7.8.1. En el procedimiento

Se debe suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo;

Para ello, se debe comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a:

- la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control, en el caso de operaciones gestionadas mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- A la autoridad que corresponda en el caso de operaciones financiadas con otros fondos europeos.

7.8.2. Consecuencias externas

Los hechos constitutivos de fraude, en función de las circunstancias del caso concreto, se debe denunciar, cuando y según proceda a:

- las Autoridades Públicas competentes
- al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude;
- al Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente, en caso de que hubiera indicios de delito

7.8.3. Consecuencias disciplinarias:

En caso de que proceda, se deberá iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.

7.8.4. Calificación del fraude

La entidad afectada deberá evaluar la incidencia del posible fraude, calificarla como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por los fondos europeos

8. **Ámbito temporal del Plan: revisión periódica**

El presente plan tendrá una duración de 5 años. Con carácter anual o bianual, el Comité Ético evaluará la revisión del plan en función de diversas circunstancias como son:

- a) según el riesgo de fraude o los casos de fraude detectados.
- b) los cambios significativos en materia normativa o de procedimientos.
- c) los cambios significativos de personal.

El órgano competente para la supervisión del cumplimiento de este código será del Comité Ético, que valorará y resolverá las consultas y los incumplimientos que pudieran detectarse en el seno de INCIBE.

9. Difusión del plan

El presente Plan se publicará en la página web de INCIBE y en la intranet corporativa para promover su efectivo conocimiento entre el personal a su servicio.

10. Aprobación y modificación

Corresponde a la Directora General la elaboración de la propuesta del Plan Antifraude, así como de las propuestas de modificación del mismo. El Plan y sus posibles modificaciones deberán ser ratificados por el Consejo de Administración con carácter previo a su implantación.

León, en el día y hora que constan en la firma.

Fdo. Rosa María Díaz Moles

Directora General

Firmado por ***7537** ROSA MARIA DIAZ (R:
****3073*)

Directora General Instituto Nacional de
Ciberseguridad (INCIBE)
el día 18/02/2022
con un certificado emitido por AC
Representación

11. ANEXO I. Test de autoevaluación (Adjunto Excel)

La evaluación se realizará conforme a lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ("PRTR"). Se cumplimentarán los test que sean de aplicación en cada momento:

Nivel		AUTOEVALUACIÓN			
INCIBE	ANEXO II.B.1	Test aspectos esenciales	Ámbito evaluación		
Área	ANEXO II.B.2	Test control de gestión			
Área	ANEXO II.B.3	Test hitos y objetivos			
Área	ANEXO II.B.4	Test daños medioambientales			
Área	ANEXO II.B.5	Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción			
Área	ANEXO II.B.6	Test compatibilidad régimen de ayudas de estado y evitar doble financiación			
Área	ANEXO II.B.7	Estimación de riesgo: Tabla de valoración			
Proyecto	ANEXO III. A	Cuestionario: Gestión de hitos y objetivos. Definición de Proyectos y Subproyectos	Definición de proyectos y subproyectos		
Proyecto	Anexo III. A2	Cuestionario: Gestión de hitos y objetivos. Definición de Proyectos y Subproyectos			
Proyecto	Anexo III. A3	Cuestionario: Gestión de hitos y objetivos. Ejecución de Líneas de acción	Ejecución de líneas de acción	Seguimiento mensual de líneas de acción	Cumplimiento HyO de líneas de acción
Proyecto	Anexo III. A4	Cuestionario: Gestión de hitos y objetivos. Ejecución de Subproyectos (HyO críticos y no críticos)	Ejecución de subproyectos	Seguimiento mensual HyO críticos y no críticos	Cumplimiento HyO críticos y no críticos
Proyecto	Anexo III. A5	Cuestionario: Gestión de hitos y objetivos. Ejecución de Proyectos (HyO críticos y no críticos)	Ejecución de proyectos	Seguimiento mensual HyO críticos y no críticos	Cumplimiento HyO críticos y no críticos
Proyecto	Anexo III. A6	Cuestionario: Gestión de hitos y objetivos. Ejecución de Medidas (HyO CID y OA)	Ejecución de medidas	Seguimiento mensual HyO CID y OA	Cumplimiento HyO CID y OA
Proyecto	Anexo III. A7	Cuestionario: Gestión de hitos y objetivos. Ejecución de Componentes (HyO CID y OA)	Ejecución de componentes	Seguimiento mensual HyO CID y OA	Cumplimiento HyO críticos y no críticos
Proyecto	Anexo III. B	Referencia análisis de riesgo sobre impactos medioambientales no deseados (DNSH)	Ejecución de líneas de acción-Principio de no hacer daño significativo al Medio Ambiente	Seguimiento mensual de líneas de acción	
Proyecto	Anexo III. C	Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses			
Proyecto	Anexo III. D	Ayudas de Estado y doble financiación	Referencia para gestores	Referencia (Checklist) Sobre doble financiación	

12. Formato de lista comprobación.

LISTA DE COMPROBACIÓN BANDERAS ROJAS

Fecha de cumplimentación.

Descripción de la bandera roja	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por la entidad?		Observaciones	Medidas adoptadas o a adoptar
	SÍ	NO		

Nombre, apellidos y puesto de quien la cumplimenta.

Firma de quien la cumplimenta.

13. Acrónimos y abreviaturas.

DACI	Declaración de ausencia de conflicto de intereses
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PRTR	Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia
SNCA	Servicio Nacional de Coordinación Antifraude